

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.* Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

*(Gaceta del 16 de Agosto.)*

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

*Circular núm. 2269*

Ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven Manuel García Franco, de veinte años, estatura baja, color trigueño, barba naciente, pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes negros y producción fácil, desaparecido de su casa de Sevilla el 4 del actual; poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Córdoba 15 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, PASCUAL GIL Y SÁNCHEZ.

**Diputación provincial de Córdoba**

Núm. 2279

**BENEFICENCIA**

*Anuncio de segunda subasta para el suministro de carne de vaca á los Establecimientos Hospital de Agudos y Casa Socorro Hospicio, durante el segundo semestre del corriente año.*

No habiendo tenido efecto, por falta de postores, la primera subasta ce-

lebrada para el suministro de carne de vaca con destino al Hospital de Agudos y Casa Socorro-Hospicio, durante el segundo semestre del corriente año, la Comisión provincial de mi vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma á las doce horas del día décimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL. ó al siguiente, caso de ser feriado, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 14 de Agosto de 1903.—El Vicepresidente, Tomás Ruiz.

**Capitanía general de Castilla la Nueva**

Núm. 2158

**ESTADO MAYOR.—DESTINOS**

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de subllaveros de las Prisiones Militares de San Francisco de esta corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente: 1.º Cabos de la Guardia civil; 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos; 3.º Guardias civiles de 1.ª, y 4.º y último, Guardias civiles de 2.ª

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de Castilla la Nueva. Quedará, por tanto, filiado aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis con una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de Castilla la Nueva, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certi-

ficado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Septiembre próximo.

Madrid 11 de Agosto de 1903.—El General Jefe de E. M., Máximo Ramos.

**Gobierno militar**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 2259

*Circular.*—Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 1.º del actual el plazo de dos años desde el ingreso en Caja los reclutas del reemplazo de 1901, y siendo varios los excedentes de cupo que redimieron el servicio militar activo, y que por no haber sido llamados á filas tienen derecho á que les sea devuelto el importe de la cantidad que con tal objeto entregaron, según previene el art. 175 de la ley de Reclutamiento, y reconociendo la conveniencia de que los interesados tengan conocimiento del derecho que les asiste á la citada devolución, y que para conseguir esta no necesitan valerse de recomendación alguna, ni de agentes, ni de intermediarios, que no pueden, apesar de las promesas que hacen, influir en la tramitación de los asuntos;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé á esta circular toda la publicidad posible, á cuyo efecto los Capitanes generales de las regiones interesarán de los Gobernadores civiles la inserción de la misma en los *Boletines oficiales* de sus provincias, á fin de que los interesados puedan promover las instancias en la forma pre-

venida en el art. 187 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley, ó sea por conducto de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, las cuales cursarán á este Ministerio, acompañando su informe y el de la zona respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1903.—El General encargado del despacho, Manuel de la Cerda.

Es copia: El General Gobernador, Diego Muñoz-Cobo.

## Ayuntamientos

### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2063

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero del año actual, que forma el Secretario que suscribe cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 2

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1878, formándose las listas de los individuos de Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes por contribución directa al Tesoro, permaneciendo un ejemplar expuesto al público por término de veinte días, y remitiéndose otro al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se acordó proceder cuanto antes al alistamiento de mozos del reemplazo del corriente año.

Igualmente se acordó en esta sesión solemnizar la fiesta del patrón San Sebastián con una función cívico religiosa, á la que acompañará la banda de música que se contrate, así como fuegos artificiales, refresco en el Ayuntamiento y el panegirico del santo, autorizando al señor Presidente D. Juan Rafael Sánchez para que adquiera todo lo necesario, al efecto de que dicha festividad se haga con la mayor ostentación posible.

Sesión del día 9

Quedó convalidada y autorizada el acta de alistamiento de mozos para el reemplazo de este año, y la lista de electores para compromisarios.

También quedaron confirmados en sus cargos todos los empleados que disfrutaban sueldo del Municipio.

Sesión del día 16

No tuvo efecto por falta de señores Concejales concurrentes para tomar acuerdos.

Sesión del día 23

Se acordó en esta sesión recordar las órdenes de la Superioridad sobre prohibición de toda clase de juego de envite y azar, y que se pase orden á los dueños de establecimientos de bebidas para que los cierren á las once de la noche.

También se acordó la aprobación del padrón de cédulas personales, y que se remita con su copia y lista co-bratoria á la Administración de Hacienda de la provincia.

Presentada una solicitud por el contribuyente vecino Mateo Vazquez Mayer, en reclamación de que se incluya en las listas de electores de compromisarios para Senadores, por reunir las condiciones de la ley, se acordó su inclusión en la rectificación de las listas que próximamente han de formarse.

Se acordó que tanto el Depositario municipal como el del Pósito, en vista de las inseguridades que ofrecen los locales donde se conservan las arcas de tres llaves, y que ofrecen los referidos Depositarios garantías suficientes, que guarden dichos fondos en sus respectivos domicilios, para evitar cualquiera eventualidad que pudiera ocurrir.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en el día de hoy.

Y para su publicación pongo el presente, que firmo, visado por el señor Alcalde, en San Sebastián de los Ballesteros á 21 de Junio de 1903.—Andrés Márquez y Rovi, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Rafael Sánchez.

## REAL COLEGIO

DE

### Nuestra Señora de la Asunción

DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CORDOBA

Núm. 22.2

*Bases para la admisión de los alumnos internos y medio pensionistas.*

1.ª El que desee ingresar en el Colegio lo solicitará del Director desde el 1.º al 30 de Septiembre, acompañando certificación facultativa en que se acredite que el aspirante se halla vacunado y no padece enfermedad alguna contagiosa ó repugnante.

Los que en cursos anteriores hayan pertenecido al Colegio y quieran continuar durante el curso próximo, deberán enviar aviso por escrito dentro del mismo plazo, á fin de reservarles habitación.

2.ª Los alumnos del Colegio habrán de matricularse en el Instituto provincial, para estudiar alguna ó algunas de las asignaturas que en él se cursan.

3.ª Al ingresar en el Colegio vendrán provistos de las prendas de vestir necesarias para que puedan presentarse siempre con el decoro debido; y además traerán dos colchones dos almohadas, cuatro fundas ídem, cuatro sábanas, dos colchas blancas, una alfombrilla para los pies, tres toallas, cuatro servilletas, un cepillo de ropa y otro de dientes, un batidor y un peine, una escribanía portátil, una cuchara, un cuchillo y un tenedor.

Todas las prendas que lo admitan se presentarán marcadas con las iniciales del colegio.

El lavado y repaso de la ropa será de cuenta de los alumnos.

4.ª El Establecimiento suministrará á los alumnos cama de hierro, el mobiliario del dormitorio y el de aseo y limpieza.

5.ª Será obligatorio en todos los actos de corporación, el uso de uniforme, arreglado al modelo que tenga adoptado el Colegio.

6.ª La alimentación de los colegiales consistirá en desayuno, almuerzo, comida con un principio y postres.

A los medio-pensionistas se les dará el desayuno y comida.

Todos los alimentos serán abundantes y sanos, de la mejor calidad, bien condimentados y servidos con aseo.

7.ª En las enfermedades que padezcan los colegiales, el Establecimiento les proveerá de Médico, Cirujano y Botica; pero si aquéllas adquiriesen cierta gravedad, serán asistidos á voluntad de los padres ó encargados y satisfechos por estos los gastos extraordinarios que se originen.

El barbero y peluquero del Colegio servirá gratis á los alumnos.

8.ª Los alumnos internos abonarán por su asistencia y alimentación, en cada curso, quinientas cuarenta pesetas, cuyo ingreso se hará para mayor facilidad por terceras partes, á razón de ciento ochenta pesetas una, en las primeras quincenas de Octubre, Enero y Abril. Los medio-pensionistas abonarán la mitad en la misma forma.

Si los padres ó tutores no residiesen en Córdoba, quedarán sujetos al fuero de esta, y además deberán presentar un encargado que responderá al pago de la pensión, y que se entenderá directamente con el director del Colegio.

9.ª Los medio-pensionistas estarán en el Colegio todos los días á las ocho de la mañana, y se retirarán por la noche después de concluidas las horas de estudio.

10.ª Los alumnos internos se presentarán previamente el día 30 de Septiembre, para asistir á la solemne apertura del curso en el Instituto el 1.º de Octubre, y á las clases que darán principio al día siguiente.

Los internos y medio pensionistas, desde su ingreso en el Colegio, quedarán sujetos al régimen interior del Establecimiento.

Córdoba 14 de Agosto de 1903.—El Regente Secretario del Colegio, Joaquín Iglesia.—V.º B.º: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

## JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2287

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el expediente de que se hará expresión he dictado el auto que copiado á la letra dice así:

Auto.—Resultando que doña Antonia Martínez Alcántara, de este domi-

cilio, de sesenta y seis años de edad, y de estado casada con don Matías de Rivas y Rivas, promovió este expediente en escrito de veinte y dos de Mayo último, exponiendo que el día cinco de Julio de mil ochocientos setenta y ocho contrajo matrimonio canónico con el don Matías de Rivas, quien al año siguiente de efectuarlo, ó sea en mil ochocientos setenta y nueve, se ausentó de esta capital, sin que posteriormente haya podido adquirir noticia alguna de su paradero por más gestiones particulares que ha practicado para averiguar su residencia, habiendo transcurrido ya cerca de veinte y cinco años desde que desapareció, sin que al tomar tan extrema resolución se despidiera de la exponente, ni de él haya vuelto á saber desde el momento en que se constituyó en esa voluntaria ausencia, siéndole por ello indispensable despejar la verdadera situación de su personalidad jurídica, á fin de adquirir capacidad legal para poder realizar diferentes actos de la vida civil, entre ellos el arreglo de los asuntos testamentarios de sus difuntos padres, que por efecto del anómalo estado en que se encuentra, por la ausencia de su marido, no han podido ultimarse con grave daño de sus intereses particulares y de los de sus coherederos, á cuyo efecto, y mediante á que su referido marido no dejó al marcharse bienes algunos ni apoderado que lo representase, solo interesaba la declaración de ausencia del mismo, conforme á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y cuatro del Código civil, usando de la facultad que le concedo para solicitarla el número primero del siguiente artículo ciento ochenta y cinco del mismo cuerpo legal, pidiendo en su virtud que se practicara información de testigos, que ofrecía para justificar los hechos expuestos, y con audiencia del Ministerio fiscal, se declarase ausente en ignorado paradero á su marido el don Matías de Rivas y Rivas, nombrándole representante legal del mismo en juicio y fuera de él, y que se le expida testimonio del auto en que así se acuerde para los usos á que haya lugar;

Resultando que por medio de otro-sis solicitó también que en el expresado auto se declare que la doña Antonia Martínez Alcántara, por razón de su mayor edad, está facultada, según el artículo ciento ochenta y ocho del citado Código civil, para disponer libremente de sus bienes de toda clase que le pertenezcan: que la declaración de ausencia se publique para que surta sus efectos legales, pasados los seis meses que señala el artículo ciento ochenta y seis del mismo Código, por medio de edictos, con el intervalo de dos meses cada uno, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y se insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y que interin surte sus efectos la expresada declaración, se faculte por el Juzgado á la doña Antonia Martínez para poder administrar y regir sus bienes, compareciendo en juicio y fuera de él, por los

irreparables perjuicios que de lo contrario se le inferirían;

Resultando que con el escrito se acompañó certificado del acta de casamiento del don Matías de Rivas con la doña Antonia Martínez, quien después ha presentado, para justificar su mayor edad, su partida de bautismo, y previamente ratificada en su solicitud, se le admitió la información ofrecida, citándose para ella al Ministerio fiscal, habiendo declarado los testigos don José Nogales Barragán, don Diego Rodríguez Alguacil y don José Fernández y González, de esta vecindad, sin excepción alguna, según aseguraron, y de cuyo conocimiento ha dado fé el actuario, que les consta de ciencia propia la certeza de la ausencia del don Matías de Rivas, de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, desde el año de mil ochocientos setenta y nueve, sin que se haya tenido noticia de su paradero, sin que dejara persona alguna que lo representase, y sin que poseyera bienes de ninguna clase;

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio fiscal ha emitido dictamen favorable á la pretensión deducida:

Considerando que la ausencia del don Matías de Rivas se acredita debidamente por medio de la información practicada con los requisitos de la ley, quedando igualmente demostrado que al ausentarse aquel en el año mil ochocientos setenta y nueve no dejó apoderado alguno que lo represente ni bienes propios de ninguna clase, en cuya virtud corresponde habilitar persona que lo represente en todo lo que fuese necesario, con sujeción á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno del Código civil;

Considerando que por tratarse de una ausencia prolongada en un periodo mucho mayor de dos años, corresponde pedir, como lo ha hecho, la declaración de tal ausencia, á la doña Antonia Martínez Alcántara, como cónyuge presente, á la cual desde su mayor edad procede conceder la autorización que ha pretendido para administrar y regir sus bienes, después de hecha la indicada declaración y en el interin surte sus efectos legales después de la publicación oficial que interesa, con arreglo todo ello á lo que determinan los artículos ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, número primero, ciento ochenta y seis y ciento ochenta y ocho del indicado Código civil. Se declara ausente e ignorado paradero á don Matías de Rivas y Rivas, y se nombra representante legal del mismo en juicio y fuera de él á su legítima esposa doña Antonia Martínez Alcántara, á quien se le expedirá testimonio de este auto para los usos que haya lugar, si bien esta declaración de ausencia no surtirá efecto hasta pasados seis meses desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por medio de edictos que se fijarán, á la vez que en dichos periódicos, en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, repitiéndose con intervalos de dos meses y ex-

pidiéndose para la inserción las comunicaciones necesarias: se declara asimismo que la doña Antonia Martínez Alcántara, por razón de su mayor edad, puede disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan, pero ateniéndose, respecto á los de su marido ó de la sociedad conyugal, á lo que determina el repetido artículo ciento ochenta y ocho del Código civil; y se autoriza á la mencionada señora para que interin surte sus efectos legales la aludida declaración de ausencia, pueda administrar y regir sus bienes propios, compareciendo en juicio y fuera de él, según lo ha solicitado. Así lo proveyó y firma el señor don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad de Córdoba, á treinta de Julio de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Ante mí, Licenciado Rafael Pellitero.

El auto inserto concuerda á la letra con su original y de ello dá fé el infrascripto Escribano.

Y para su publicación, como está mandado se expide el presente, en Córdoba á cuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

## MONTILLA

Núm. 2260

Don José Vera Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Cádiz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, para prestar declaración en la causa que se sigue por sustracción de caballerías, cuyo individuo vendió un mulo el día veinte y nueve de Mayo de mil novecientos dos, en Jaén, á José Serrano León; apercibido dicho individuo que de no comparecer dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para averiguar el paradero y domicilio de dicho individuo, y una vez conocido lo participen á este Juzgado.

Dado en Montilla á once de Agosto de mil novecientos tres.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

## MÁLAGA

Núm. 2262

Don Félix Ruz Cava, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Andrés Villar, delgado, chato, sin barba ni bigote, que se dedica á la venta de cuchillos, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan

en causa que contra él se sigue sobre hurto de un chaleco y un billete de cien pesetas á don Vicente Enrique Guillén Partagas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Además ruego y encargo á las autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo he acordado por mi auto de este día dictado en la referida causa.

Málaga diez de Agosto de mil novecientos tres.—Félix Ruz.—El actuario, Diego García.

## MONTORO

Núm. 2264

Don José Villa ba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería cuyas señas al final se dirán, la cual fué hurtada á Pedro Manchado Cerezo, vecino de Villa del Río, en la noche del dos al tres del actual, del sitio nombrado las Berdejas, término de dicha villa, así como á la captura del autor ó autores de la sustracción, y caso de ser habidos, la primera la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los otros con las seguridades convenientes en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que sobre dicho hecho me hallo instruyendo por ante el actuario.

Dado en Montoro á diez de Agosto de mil novecientos tres.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

## Señas de la caballería

Un burro pelo castaño, alzada regular, corvo de manos, con rodilleras, sin hierro; lleva jáquima de correa y cabestro de cáñamo.

## CASTUERA

Núm. 2265

Don Félix Arranz y Maasilia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en los *Boletines oficiales* de Badajoz, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, dispongan y procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se reseñan, como también á la remisión y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican la legítima adquisición de los referidos efectos, sustraídos de un molino llamado de la Parada, en el término de Cabeza del Buey.

Dado en Castuera á ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Félix Arranz.—Por mandado de S. S.ª, Adolfo Paurard.

## Objetos sustraídos

Dos escopetas viejas, una sistema Lafossé que en la culata tenía dos trozos de zinc clavados con puntas; otra de pistón con un aparato delante para cubrir el mismo; la culata ha sido pegada y por dicho sitio se encuentra un poco tuerta, es de marca y junto al casquillo tiene un pedazo de hoja de lata vieja; la primera tiene la anilla para el porta escopeta arriba y en la parte de abajo se le cayó y tiene tan solamente un agujero.

Dos jergones de marca mayor, uno que tendrá de largo próximo á dos varas, azul, listas moradas, y el otro parecido al primero, pero tiene las listas blancas, ambos usados.

## OSUNA

Núm. 2266

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á la policía se proceda á la busca y rescate de la caballería y efectos sustraídos en la madrugada del seis del actual á Francisco Gallardo Gatiérrez, vecino de los Corrales, cuya caballería, de ser habida, sea puesta, así como los efectos, á disposición de este Juzgado con la persona en quien se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Al propio tiempo se procederá también á la captura y conducción á esta cárcel y á disposición de este referido Juzgado de los dos sujetos, cuyas señas también se expresarán, los cuales se dice son los autores del hurto.

Dada en Osuna á once de Agosto de mil novecientos tres.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Jesús Fernández.

## Señas del rucho

Un rucho de dos años, pelo negro mohino, bragado de traseras y sin hierro.

## Efectos

Aparejo de anea cubierta de capacho, cincha, jáquima y bozal de esparto, con roncal de cáñamo.

## Señas de los sujetos

Uno de cuarenta años, estatura buena, carnes regulares, moreno claro y con bigote, pantalón de tela clara y americana, chaleco de lana y sombrero blanco.

Otro como de treinta años, alto, moreno, delgado, pantalón y blusa de tela oscura y sombrero negro.

## Circunstancias

El primero lleva una jaca pelo torado, de marca, con aparejo redondo y una manta de lana con rayas y tercerola.

El otro montaba el burro hurtado.

## COMISIONES LIQUIDADORAS

Núm. 2253

Primer batallón del regimiento infantería Habana, núm. 66.

Relación nominal de los individuos que tienen aprobados sus ajustes y no han solicitado sus alcances hasta la fecha, y se ordena por Real orden circular de 14 de Julio de 1903 (D. O. núm. 154) se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba para que pueda llegar a conocimiento de los interesados ó herederos:

Antonio Ramírez Becerra, natural de Córdoba, alcanza 63 pesetas.

Antonio López Castro, de Palma del Río, 36'80.

Antonio Rodríguez Esquina, de Belalcázar, 69'80.

Antonio Palacios Bernal, de Almodóvar, 68'70.

Antonio Porcuna Lara, de Bujalance, 77'30.

Antonio Rodríguez Rodríguez, de Belalcázar, 80'40.

Antonio Romero Gaona, de Villanueva del Trabuco, 142'35.

Antonio Alcaide Urbano, de Adamuz, 182'70.

Cristóbal Cabelo Pérez, de Hinojosa del Duque, 4'15.

Faustino Medina Corcoles, de Montoro, 71'30.

Francisco Nogales Rubio, de Hinojosa, 67'45.

Esteban Pedraja Ayala, de Alcaracejos, 175'70.

Juan Montes Nieto, de Lucena, 67'30.

Juan Osuna Aguilera, de Cabra, 141'05.

Julián Esquina Aranda, de Pueblo nuevo del Terrible, 104'20.

José González Sahagún, de Córdoba, 32'25.

Juan Pozo Ureña, de Hinojosa del Duque, 144'10.

José Aponte Escamilla, de Villa del Río, 93'15.

Juan Aceituno Ordoñez, de Pedro Abad, 50'95.

Leoncio Bejerano Medina, de Villanueva, 65'50.

Luis Naranjo Pérez, de Montilla, 91'60.

Pedro Rodríguez Amaya, de Alcázar, 84'90.

Rafael Cobos Barruecos, de Córdoba, 81'25.

Cádiz 28 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Venancio Fernández.—V.º B.º: El Coronel, Pérez.

Núm. 2253

Segundo batallón del regimiento infantería Habana, núm. 66.

Relación nominal de los individuos del mismo, y puntos donde deben residir ellos ó sus herederos, que se hallan aprobados sus ajustes por la Superioridad y hasta la fecha no han solicitado sus alcances:

Manuel Fort Giménez, en La Carlota.

Francisco Murcia López, en Bujalance.

Miguel Aldave Lahiguera, en Córdoba.

Juan Pérez Giménez, en Córdoba, fallecido.

Domingo Fernández Fernández, en Ecija, fallecido.

Francisco Lozano González, en Montilla, fallecido.

Cádiz 27 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Eduardo Ochoa.—V.º B.º: El Coronel, Pérez.

Núm. 2255

Regimiento caballería de Pizarro, número 30.

Relación nominal de los individuos pertenecientes á dicho regimiento que han sido ajustados y deben solicitar sus alcances de esta Comisión, lo mismo que los herederos de los fallecidos:

Sargentos

Dámaso Enrich Sosot

Antonio Sánchez Duarte, fallecido

Cabos

Anseimo Ochoa García

Antonio Menchero Carrasco

Guillermo García Piedra

Soldados

Antonio Hermida Cambeiro

Antonio Barberá Minguez

Antonio González Amador

Angel Cueto Santos

Angel López Sánchez

Benigno Gómez Álvarez

Ceferino Caba del Valle

Carlos Amador

Crispín Soça Pimentel

Domingo Cabada Pombo

Emilio Berrocal Aguilar

Enrique Moreno Romero

Eduardo Gil Galvez

Florencio Pascual Agulló

Francisco Castilla Pérez

Higinio Ramos Bustos

Ignacio Alvarez Díaz

José Martínez Escobar

Juan Fruster Turón

Joaquín Berenger Papiol

Joaquín Sánchez Castilla

José Fernández Alemany

José Redondo Carmona

Juan Ojeda Reina

Juan Bautista Expósito

Manuel Belloso Santana

Manuel García Collado

Manuel García Campuzano

Pedro Moreno Gil

Pedro Galera García

Policarpo Rey Prada

Salustiano Velazquez Muñoz

Santiago Pascual Coca

Sebastián Giménez Suarez

Vicente Carballo Sánchez

Angel Gutiérrez Bellot, fallecido

Antonio Pujol Gorgori, idem

Angel María Arias, idem

Claudio Rodríguez Hernández, id.

Casimiro Rodríguez Incógnito, id.

Eduardo Bardajé Pastor, idem

Javier Ramos Sánchez, idem

José Borrell Sabater, idem

Juan Fronticaba Fronticaba, idem

Jacinto Alemany Freixas, idem

Matias Expósito Martín, idem

Miguel Sánchez Montilla, idem

Pedro Rubio Carrión, idem

Rafael Rodríguez Oliveros, idem

Valentín Minguez Santiago, idem

Barcelona 11 de Agosto de 1903.—

El Comandante mayor, Rafael Santapau.

Núm. 2256

Batallón cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 8, afecta dicha Comisión liquidadora al regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Relación nominal de los individuos de este disuelto batallón cuyos ajustes están terminados y aprobados y que por no haber reclamado sus alcances se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba para que llegue a conocimiento de los interesados ó herederos legales:

Manuel Rubio Luque, natural de Torrecampo; alcanza 405'25 pesetas.

Antonio Rodríguez Lara, de Valenzuela, 378'10.

Antonio Alba Sánchez, de Almodóvar, 652'80.

Sevilla 12 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Federico Delcós.—V.º B.º: El Coronel, Francés.

Núm. 2257

12.º batallón de artillería de plaza.

Relación nominal de los individuos del expresado batallón, de la provincia de Córdoba, que por estar ajustados pueden solicitar el cobro de sus alcances:

Pedro Blanco Espejo, natural de Encinas Reales; alcanza 70'76 pesetas.

Teodosio Luna Sevillano, de Zuheros, 60'06.

Ferrol 29 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Juan Osuna.—Visto bueno: El Teniente Coronel primer Jefe, Jofre.

## VENTA DE FINCA URBANA

En subasta por pujas á la llana, que tendrá efecto en el piso principal de la casa núm. 45, calle Alfonso XIII, Notaría de don Francisco de Paula Pavón y García, á las once del día 4 de Septiembre próximo y ante dicho Notario, se enajena la casa número 16, sita en esta capital calle de la Concepción, esquina á la de José Zorrilla, con superficie de 1.290 metros 568 milímetros y dotación de media paja de agua de la Sociedad de Participes.

El pliego de condiciones en el que se consigna el precio y titulación de la finca, está de manifiesto desde este día, en dicha Notaría, á disposición de cuantas personas deseen interesarse en la adquisición.

Córdoba 11 de Agosto de 1903.—P. A., Francisco Rivera.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obliga-

ción del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

## Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA